

1

Simón Bolívar Libertador Presidente de la República de  
Colombia, y encargado del Poder dictatorial de la Perú &c. &c.

(Considerando,

- I. Que por el Decreto de 2º del presente están fuera de la capitulación de Ayacucho todos los personas residentes en la plaza del Callao.
- II. Que por tanto, sus bienes quedan sujetos a la ley, que impone el derecho de la guerra.

III. Que no deben sufrir esta pena aquellos que, según la ley, fueron llamados a succeder en sus acciones a dichos propietarios;

He venido en decretar y decretó:

- 1º Se secuestran las propiedades de todas las personas que se hallan en la plaza del Callao.
- 2º Todo el que supiere de la existencia de los bienes que por este decreto deben secuestrarse, ocurrirá a hacerlo presente al Juzgado de secuestros.
- 3º Se declara a los denunciantes la cuarta parte de



O. L. 129-4a.

FS:1

aquellas propiedades, de que no pueda informarse por otro medio el Juzgado de secueños.

4º Los arrendatarios, apoderados, o encargados de los propietarios cuyos bienes son secuestrables, que dentro de ocho días no presentaren en el Juzgado de secueños la razón correspondiente de estos, sufrirán la pena de embargo en su interesus propio.

5º Se exceptúan de la disposición del artículo 1º las propiedades de los que tuvieran fuera della plaza del Cacao Representantes que, según la ley, deban sucederles necesariamente.

6º Esta excepción se entiende respecto de la parte en que diera sucesión legalmente, y no más.

Imprimase, publicase, y circulare. Dado en el Palacio dictatorial de Lima a 5º de En.º de 1825.- J.º de la Repub=ca Simon Bolívar = Por orden de S. E. José Sanchez Carrion

En copia  
anterior

ap. P.E. ad. O